

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2017-00233
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADA: BEATRIZ ELENA GRAJALES OSORIO**

El apoderado de la parte demandante, en este proceso, ha presentado ante el Despacho, memorial a través del cual satisfizo el requerimiento realizado por el despacho a través del auto calendado al 10 de noviembre de 2020, a través del cual solicita la terminación por pago total de las obligaciones, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas si a ello hubiera lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, adelantado por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de BEATRIZ ELENA GRAJALES OSORIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada, como empleada de la alcaldía de Pereira. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Pereira, Risaralda, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ. BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO CITY BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR, la cual se limitó a la suma de (\$1.500.000). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Se ordena del desglose del título valor que sirvió de base a la presente ejecución, previamente cancele los emolumentos correspondientes.

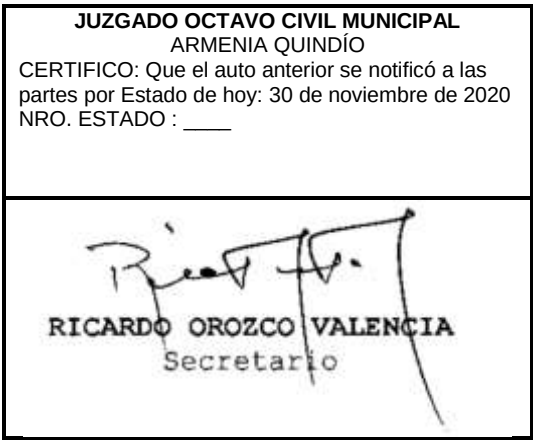
QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b34e215002ecfb35f3c30097d174e201f9ab517b038a409abe5b3dd7eae390

1

Documento generado en 27/11/2020 12:41:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>